

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 15 DE 2012

13 DE DICIEMBRE DE 2012

"Por la cual se modifica la Resolución No. 4 de 2001"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas, con destino a actividades, tales como:
 - Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo.
 - Para comercialización y mejoramiento de infraestructura.
 - Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne.
 - Para maquinaria agrícola.
 - Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural.
 - Para adquisición y explotación de parcelas, cualquiera que sea la forma que ésta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados, de conformidad con las normas que adopte la Comisión al respecto.
 - Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras.
 - Para el establecimiento de zocriaderos y la comercialización de sus productos.
 - Para el cultivo, la captura, la comercialización y el transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean éstos marítimos o continentales.
 - Para la plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares.
 - Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación primaria y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, pesqueros, afines o similares, y de acuicultura.
 - Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los orientados a la conservación de alimentos y materias primas alimenticias.
 - Para investigación en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura.

906

- 60
- Definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito de que trata el punto anterior.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 13 de diciembre de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el párrafo primero del artículo 1° de la Resolución No. 4 de 2001, el cual quedará así:

"PARAGRAFO 1°. Los créditos redescontables y/o registrables ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, deben estar dirigidos al financiamiento del capital de trabajo, inversión nueva o ensanches requeridos por la actividad productiva, a través de la ejecución de proyectos rentable financiera y económicamente en los términos dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia."

ARTÍCULO 2°.- Se modifica el primer inciso y los literales a), e) y j), del artículo 4° de la Resolución No. 4 de 2001, los cuales quedarán así:

"ARTICULO 4°.- CREDITO PARA INVERSION: Las operaciones de crédito para inversión deben dirigirse al financiamiento de los costos requeridos para la actividad productiva, representados en uno o varios de los siguientes conceptos: plantación, renovación y mantenimiento de cultivos perennes implantación y mejoramiento de pastos, adquisición de animales para cría, construcción de infraestructura y la adquisición de maquinaria y equipo de producción, comercialización y transformación, adecuación de tierras y construcción de vivienda rural. Se proveerá a través de las siguientes líneas:

a.- Plantación y Mantenimiento: Comprende la financiación de los costos incurridos para el establecimiento y manejo de especies vegetales perenne hasta el inicio de su período productivo, asociados con la preparación del suelo, la siembra o plantación, la fertilización, la asistencia técnica, el control de malezas y fitosanitario, infraestructura y equipo para el suministro de agua para riego y la evacuación de sus excesos.

(...)

e.- Infraestructura para la Transformación y/o Comercialización: Comprende la financiación de proyectos y actividades orientadas a la construcción de infraestructura y la dotación de maquinaria y equipos para el almacenamiento, procesamiento, conservación y/o comercialización de bienes agropecuarios y el manejo de producto elaborado a partir de ellos.

(...)

j.- Normalización de cartera: Comprende la refinanciación, reestructuración y consolidación de pasivos en los términos definidos por esta Comisión".

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZACIONES: Facultase a FINAGRO para determinar los rubros

996

M

de financiamiento que corresponda a las líneas de crédito señaladas en esta resolución y para adoptar las medidas necesarias que procuren su debida operatividad.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).



RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
Presidente



ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario